

Boletín Oficial

Diciembre de 1853



Wm. O'Brien

December 1855

Núm. 27.

Miércoles 4 de Diciembre de 1833.

7½ C. tos

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular á los pueblos de la jurisdiccion de Zamora del Gobernador politico y militar y del Alcalde mayor de la misma.

No pudiendo mirar con indiferencia las repetidas quejas que se nos han dado por el retraso y mas despacho de las comisiones judiciales que se confieren á los alguaciles y otras personas, ni menos tolerar que muchas de ellas, dejando los oficios que profesan, se dediquen sin autorizacion alguna á egercer los de alguaciles y comisionados del Juzgado, con perjuicio de los que estan destinados para estos actos judiciales y de la recta administracion de Justicia, porque sin la debida instruccion, forman diligencias inútiles, nulas y viciosas, como continuamente las estamos viendo, hemos determinado, para contener semejantes abusos en los pueblos de esta jurisdiccion, disponer lo siguiente: Se pro-

hibe toda clase de comisionados para los asuntos judiciales en los pueblos, á no ser que lleven despacho ó título de nombramiento nuestro, que harán constar á las Justicias, bajo la pena de nulidad de lo que obraren, y de responder con las Justicias que los toleren de las costas, daños y perjuicios que ocasionen. Los alguaciles y cualquiera comisionado asi autorizado no podrán traspasar á otro la comision que recibam, á no ser por grave enfermedad, con anuencia del interesado, que se la confirió, ni detener las diligencias en su poder mas que dos dias sin darlas despachadas. Las veces que por ser largas las diligencias, tal como cuando se subastan bienes raices por treinta dias, cumplirán con dar noticia en las escribanías cada ocho dias del estado en que se hallan para saber si hay ó no retraso. El que contraviniere á ello será suspenso quince dias la primera vez, y separado la segunda. Ninguno de los que cumplen

de el artículo anterior podrá exigir Fiscal de S. M. á quien se mandó pasar, son del tenor siguiente: Con- reales diarios que le estan señalados sejo Real. Excmo. Sr.: Con Real or- por Real Arancel, y para devengar- den de 26 de Abril de este año se- la han de andar ocho leguas, ú ocu- remitió á consulta del Consejo una ins- parse seis horas en diligencias nece- tancia de D. Francisco María Altet- sarias, sin que les sirva de discul- y Pico, natural de la villa de No- pa que llevan dos ó mas comisiones, velda en el reino de Valencia, y ve- pues en este caso se ha de pror- cino de la ciudad de Murcia, solici- tear entre ellas el salario señalado, ano- tando ser admitido á examen de abo- gado en atencion á tener ya conclui- da su carrera, cuya pretension le ha- bia sido denegada por este Supremo Tribunal por no haber cursado en Universidad ocho años escolares. Uni- dos al expediente diferentes ejemplares que citó el D. Francisco María Altet, de escolares que en los años de 1831 y 1832 fueron admitidos á examen de abogados en el Consejo, sin em- bargo de no tener estudiados cuatro años de leyes en universidad despues del grado, y teniendo presente el Plan general de estudios vigente, y las So- beranas determinaciones que se han dic- tado para resolver las dudas que han ofrecido los casos particulares que las promovieron: en su inteligencia, y de lo manifestado en su razon por los Señores Fiscales, elevó el Consejo á las Reales manos en 18 de Septiembre próximo anterior la consulta que le estaba encargada en el particular, y por Real resolución dada á ella, y confor- me con su parecer, que fue publicada en el mismo Supremo Tribunal en 22 del presente mes, y acordado su cumpli- miento, ha tenido á bien determinar S. M. la Reina Gobernadora: que pa- ra ser admitidos á examen de aboga- dos los aspirantes, justifiquen despues del grado de bachiller haber ganado los cuatro años de práctica forense, que siempre se han exigido, bien sea en academias aprobadas, matriculándose en ellas, y acreditando con la certifica- cion del Presidente, firmada tambien

de el artículo anterior podrá exigir Fiscal de S. M. á quien se mandó pasar, son del tenor siguiente: Con- reales diarios que le estan señalados sejo Real. Excmo. Sr.: Con Real or- por Real Arancel, y para devengar- den de 26 de Abril de este año se- la han de andar ocho leguas, ú ocu- parse seis horas en diligencias nece- sarias, sin que les sirva de discul- pa que llevan dos ó mas comisiones, pues en este caso se ha de pror- tear entre ellas el salario señalado, ano- tando siempre al pie de las diligen- cias los derechos que devengan y los que reciben, para que en caso de que los interesados no se convengan en el pago, pueda hacerse una jus- ta y arreglada tasacion. El que ha- ga lo contrario será despedido y cas- tigado cual corresponda á su exceso. Tanto los alguaciles nombrados, co- mo cualquiera habilitado ó comisio- nado con título, que son los úni- cos que han de desempeñar, como vá dicho, las diligencias de estos juz- gados, quedan sugetos á despachar por turno los negocios de oficio y de po- bres, conduccion de presos y demas oblaciones que les impongan, bajo la prision de seis dias al que no lo cum- pla por la primera vez, y de ser separado de su destino á la segunda, sin perjuicio de la responsabilidad á que dé lugar su resistencia. Zimo- ra 21 de Noviembre de 1833 = Juan José de Sanllorente. = Ildefonso José de Frias.

Secretaria del Real Acuerdo de la Chancilleria de Valladolid.

Por D. Antonio Lopez Salazar, Es- cribano de cámara del Real y Supre- mo Consejo de Castilla, se ha co- municado al Excmo. Sr. Capitan ge- neral Presidente de esta Real Chan- cilleria la Carta-orden, que con la providencia acordada en su vista por el Real Acuerdo de la misma, de conformidad con lo expuesto por el

por el Secretario, su puntual asistencia y aprovechamiento, bien sea con la de abogado recibido con estudio abierto en pueblo donde resida Chancillería ó Audiencia, en que manifieste su constante asistencia á sus respectivos estudios, con el mismo aprovechamiento, y que se les permita que se les cuente por primero de dichos cuatro años de práctica el quinto que deben cursar despues del grado, siempre que acrediten que simultáneamente han asistido en dicho año, bien sea á academia aprobada en los términos mencionados, bien al estudio de abogado recibido que lo tenga abierto en pueblo donde resida Chancillería ó Audiencia; y solamente en los que no haya ni Tribunal superior ni academia aprobada, les baste para acreditar la práctica únicamente de dicho primer año el haber asistido al estudio de abogado establecido en el pueblo donde estudien el referido quinto año, pues los siguientes los deberán acreditar en la manera sobredicha. De acuerdo del Consejo comunico á V. E. esta Soberana resolución para que se sirva hacerla presente á esa Real Chancillería para su inteligencia y cumplimiento á los fines indicados, y darme aviso del recibo para su superior noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1833. Excmo. Sr. = D. Antonio Lopez de Salazar. = Excmo. Sr. Capitan general Presidente de la Real Chancillería de Valladolid = Guárdese, cumplase y egecutese cuanto se manda en la anterior arta-orden; y para que tenga efecto y llegue á noticia de los interesados pasese copia autorizada al Editor del Boletín oficial de esta Provincia, como igualmente á los demas de todas las capitales comprendidas en el territorio de esta Chancillería, las que se dirigirán por el conducto de los Corre-

gidores de las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva provincia, con el objeto de que éstos lo hagan á los pueblos de sus partidos; y á fin de que los aspirantes á la recepcion y examen de abogados, especialmente los que en la actualidad esten cursando el quinto año de leyes y demas hasta completar los cuatro que se requieren despues de haber recibido el grado de bachiller en dicha facultad, puedan arreglarse desde ahora á su contenido. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en 11 de Noviembre de 1833, y lo rubricó el Sr. Moyano, de que certifico Rubricado = Don Francisco Simon y Moreno. = Es copia de la Carta-orden y Providencia original, de que certifico. Valladolid 12 de Noviembre de 1833. = Francisco Simon y Moreno. = Señores del márgen. = S. S. el Sr. Regente, y Señores Vela. = Moyano. = Gomez. = Ruano. = Cuesta. = Paz. = Almansa. = Ortega. = Ayala.

Por el Señor Gobernador político y militar de esta Plaza se mandan publicar los siguientes partes.

El Comandante militar de la provincia de Soria, con fecha 20 del corriente me dá parte que con veinte y cuatro individuos montados del escuadron provisional formado en aquella ciudad, y cuarenta infantes, tambien voluntarios, se puso en persecucion de la partida de rebeldes aparecida en Monteagudo, mandada por dos Capellanes aragoneses, y habiéndolos alcanzado con la caballería en el pueblo de Esteras, los atacó y derrotó á pesar de la resistencia que intentaron hacer en un espeso carrascal, cogiendo veinte y un prisioneros y varias armas. Otros vein-

te y tres, con los curas lograron escaparse. La infantería no encontró enemigos que combatir.

Doscientos diez hombres procedentes de la vanda de Merino se han presentado al Comandante de la columna móvil D. Juan Lopez de Letona acogiéndose al ímpetu, y el mismo jefe me dice que á Valmaseda han quedado solo catorce caballos, y que los caudillos rebeldes van dando licencias á sus secuaces para volver á sus hogares.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Valladolid 25 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

CASTELLANOS.

El Comandante de Escuadron del Regimiento de Caballería ligera de la Albuhera D. Juan Lopez de Letona, Gefe de una de las columnas móviles que recorren esta Provincia, me dá el parte siguiente desde Peñafiel con fecha de ayer.

“ Excmo. Sr.: La faccion de Merino queda destruida. La oportunidad con que V. E. mandó salir de esa Capital la columna de mi cargo, me ha proporcionado coger el fruto de la accion que dió en Villafranca el Brigadier Benedicto: la llamada 3.^a brigada del ejército de Merino, y parte de la que tambien llamaron 1.^a brigada ha sido desarmada por mi tropa en los caminos sin resistencia, pues apenas nos han visto han tirado las armas pidiéndonos les dejásemos las vidas.

Despues del parte que dí á V. E. desde Aranda, tuve noticia de que Balmaseda, que se nombraba jefe de la caballería, se hallaba á media legua de la villa; inmediatamente salí en su seguimiento, y supe que llevaba sesenta caballos y que se dirigia al punto dado por Merino para

la reunion; que era Salas de los Infantes, donde tenian el cuartel general.

La delantera que me llevaban me impidió verlos; pero supe que en el pueblo de Zazuar se le dispersó la gente y solo le acompañaron catorce caballos. Mi intencion era sorprender su cuartel general; pero tuvieron aviso de mi movimiento y le trasladaron á Quintanar, donde no considerándose seguros salen á acampar de noche á los Pinares de la Sierra de la Demanda. El numero que cuentan no pasa de 250 infantes y 14 caballos de Balmaseda. Merino con su sobrino y otros cinco huyeron sin saber su direccion, y el ex-Brigadier Abaurri es el que manda la fuerza que queda en la Sierra, en la que no he penetrado por carecer de subsistencias para los caballos.

A mi llegada presentaré á V. E. los despojos de la dispersion, que consisten en 500 fusiles, un numero considerable de escopetas, sables y morriones.

No me cabe duda de que no queda un solo rebelde armado desde la Sierra de la Demanda á este punto, pues hasta el batallon privilegiado, que nombraban *Guias del general Merino*, ha caido la mayor parte en nuestro poder, con mas de veinte oficiales, que he mandado á sus casas indultados en nombre de la REINA nuestra Señora (que Dios guarde).”

Lo que se hace saber al publico para su conocimiento y satisfaccion. Valladolid 26 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Capitania general de Extremadura. El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra, con fecha 29 del actual, me dice por extraordinario que acabo de recibir á las 9 y 20 minutos de la ma-

fiana de este día lo que copio.

„Excmo. Señor: = El Teniente general Don Pedro Sarsfield, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue desde su Cuartel general en la Villa de Bilbao. = En la marcha que acabo de ejecutar desde Vitoria á esta Villa, no ha ocurrido la menor novedad. El enemigo no ha esperado en ninguno de los puntos que ocupaba sobre el camino de Durango (que es la direccion que siguieron mis tropas) y los tres batallones rebeldes denominados de Bilbao, que con la junta revolucionaria de Vitoria se hallaban dentro de esta Villa, la evacuaron en la noche del 24, dirigiéndose aquellos por el camino que conduce á Orduña, y esta hacia Villarcayo y otros puntos de la sierra. = Acompaño adjunta una copia del indulto que en union con la Diputacion de este Señorío he ofrecido á los Vizcainos estraviados que aun tienen las armas en la mano, y espero producirá el resultado favorable que anuncié á V. E. al publicar mi anterior en Vitoria respecto de los Alaveses, y que al próximo término de la rebelion en esta y aquellas provincias, seguirá la total estincion de la de Guipuzcoa y Navarra, á cuyo objeto me dirigiré tan luego como queden restablecidas las autoridades de esta villa, y organizado un cuerpo compuesto de Patriotas fieles y decididos, cuya formacion ha tenido va principio bajo la direccion del caballero Corregidor presidente de la diputacion de Vizcaya = segun avisos que me ha dirigido el general Castañon desde San Sebastian, parece que la faccion de Tolosa se ha deshecho completamente, regresando esasas la mayor parte de los que formaban, donde han entregado las armas á sus respectivas justicias = El espíritu de las tropas de mi mando sigue sin interrupcion, y no es me-

nos satisfactorio el de los habitantes de esta Villa. Todo, en fin, anuncia la pronta pacificacion de esta provincia y el consiguiente triunfo de nuestra sagrada causa en las demas sublevadas. = Y de Real orden lo traslado á V. E. con copia de la que se cita para su inteligencia, publicidad y satisfaccion.

Copia del indulto que se cita en la anterior Real orden.

Capitanía general de Aragon. = Vizcainos = Una faccion tenebrosa y enemiga del reposo público ha pretendido induciros en el error y en la mas detestable contradiccion. Sorprendida, presa y atrozmente ultrajada nuestra legitima Diputacion foral, usurparon su autoridad los sublevados, y compeliéron á un armamento general, disfrazando su criminal objeto con asercions calumniosas. No hubieran ciertamente salido á campaña los paisanos armados de Vizcaya si se les hubiera explicado que iban á combatir contra los derechos de la Augusta Hija primogénita de su Señor y Soberano *Don Fernando VII* (Q. E. P. D.) á cuya sucesion directa prestaron el debido homenaje las últimas juntas generales celebradas so el Arbol de Garnica. Las virtudes de la magnánima Reina Gobernadora son el mejor garante de que florecerá la España, y que sabrá inspirar á su Augusta Hija la *Reina* nuestra Señora, cuyo nombre y Corona ha heredado. Su innata piedad hace suspender el terrible golpe que vá á descargar sobre cuantos persistiesen en su criminal sublevacion sin acogerse al perdon é indulto absoluto del delito de rebelion que se digna S. M. conceder por medio del Excmo. Sr. General en Gefe del brillante ejército de operaciones en las tres provincias Vascongadas á los armados desde la clase de Capitan inclusive abajo que se presentaren con sus armas en el término de quince dias

á cualquier justicia local. La Diputación general en union de S. E. se apresura á publicar esta Real gracia de S. M. la Reina Gobernadora y hacerla conocer á vuestros interesados y amigos que pertenezcan á las filas rebeldes. Aun estiendo de reconocer el extravío; pero si un ceguera inesperada los hiciera pertinaces en la rebelion, recaerá sobre ellos un castigo ejemplar, cuya memoria se conservará por muchas generaciones. Bilbao 26 de Noviembre de 1833 = Es copia = Surfield. = Es copia. = Se lo del Ministerio de la Guerra, una rúbrica del Excmo. Sr. Ministro actual.

Lo que tengo el honor de anunciar al ejército y al público para su debida noticia, y en cumplimiento á lo prevenido en la preinserta Real orden. Cuartel general de Zamora 30 de Noviembre de 1833. = José Ramon Rodil.

INDICE

De las órdenes comunicadas á los pueblos por las autoridades de la Provincia en el mes de noviembre.

- Real orden mandando cesar la exaccion de los arbitrios aplicados al fondo de Voluntarios Realistas. pág. 95
- Circular para que la asignacion de 320 rs. hecha en favor de los aprehensores de ladrones se entienda segun se previene en esta Real orden. 103
- Circular para que los pueblos que no hayan contestado al Interrogatorio que se les pasó por la Intendencia á fines de Septiem-

- bre de este año, lo hagan en el término de seis dias 104
- Anuncio publicando la subasta de varias fincas pertenecientes á la Real Hacienda, sitas en los pueblos de Sobrillo y la Tuda. . . 108
- Real orden mandando que los tratantes de caballerias de todas clases lleven guia para justificar su procedencia. 111
- Real orden sometiendo al examen de las propuestas para los cargos municipales á los Srs. Intendentes, é Instruccion para las elecciones. 118
- Circular para que los pueblos se presenten á satisfacer la cantidad del remite del Bol-tin oficial por el trimestre que venció en fin de Noviembre. 11
- Real orden para que no se den certificados por las Contadurias de Propios, sino á los que tengan personalidad para obtenerlos. 12
- Real orden declarando que los cedaceros estan sujetos á sacar licencia de la Policia por razon de mercaderes ambulantes. 12
- Orden de la Intendencia mandando que los pueblos que se expresan se presenten á pagar el importe de la suscripcion al Diario de la Administracion. 1
- Real orden declarando el modo con que se debe pagar el diezmo y demas en los casos que expresa.
- Real orden para que las Justicias arresten y aseguren á los hombres sospechosos y armados que pasen por sus respectivas jurisdicciones.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario

de Cámara de S. M.